



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Ply de el pueyo principal o equivalente con que se vino a la Corona por el vno a nombre de mi Real Hacienda, o vno por la referida Villa mediante el derecho que los Pueblos respectivos de vno mis Reynos tienan de tanto, y consumirlo, o tambien podan, y puedan los sucesores qd Juan de dha Reyna Dnaya Reyna por theniente pny dy de lugo dy, conde licencia, y facultad (como antes de hada era dada, y concedida ante ofi. ay. y alq que o. conde) en el para que cada vno en subiendo yayan podan, y puedan nombraen personas qd pueyendo veytos nombramientos, y loy qd cidula mia en su aprovaion expedida por el vno mi Consejo de la Camara, y no de otra manera lo fexian en calidad de tal theniente el qual tenga lugar en las proceciony, y demas cosas publicas enq. concurriere el Ayuntamiento de pny de todo lo qd leyidorey cumy. loy or. hallay en el, y no ha de tener voz, ni voto en el Ayuntamiento, ni la de entrar en el por favor del dho ofi. de theniente, y a vno le havey de poder ni puedan los expresados sucesores qd vna ni remoben ni pua causa aprovaia, y resulte

